

Expediente: 463/25

Carátula: RUIZ SEGUNDO CESAR C/ LLENES MARCELO JAVIER Y OTROS S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 09/05/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - LLENES Y CIA SRL, -DEMANDADO

27178612137 - RUIZ, Segundo Cesar-ACTOR

20284762658 - LLENES, Marcelo Javier-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo de VIª Nominación

ACTUACIONES N°: 463/25



H105016191413

JUICIO: "RUIZ SEGUNDO CESAR c/ LLENES MARCELO JAVIER Y OTROS s/ COBRO DE PESOS" - Expte. 463/25

San Miguel de Tucumán, 08 de mayo de 2026

AUTOS Y VISTO: Vienen los autos del título "RUIZ SEGUNDO CESAR c/ LLENES MARCELO JAVIER Y OTROS s/ COBRO DE PESOS" los que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de Primera Instancia de la VIª Nominación, para resolver el recurso de revocatoria planteado por la parte actora, de cuyo estudio

RESULTA:

La letrada Mariela Ruth Mayer, en su condición de apoderada de la parte actora, en fecha 09/04/2064 planteó recurso de revocatoria en contra del proveído de fecha 08/04/2026.

Como fundamento de su planteo indicó que la denegatoria a la solicitud de intimar a la demandada a fin de que proceda a dar de baja al actor del sistema provincial de salud tiene como fundamento que dicha situación le ocasiona perjuicios al sr. Segundo César Ruiz al encontrarse aún activo en Anses.

Expuso que dicha intimación resulta necesaria a fin de que no se agrave el padecimiento de su representado de no poder gozar del derecho a la salud pública, garantizado constitucionalmente.

Señaló que dicha petición guarda vinculación entre el despido y las obligaciones que tiene el empleador respecto de sus dependientes en el caso de regularizar su situación.

Remarcó que negar la intimación solicitada implica dejar en situación de desprotección e indefensión al accionante al verse impedido de acceder a prestaciones básicas como el seguro de desempleo y cobertura de salud pública.

Por providencia del 23/09/2024 se dispuso el pase a resolver revocatoria en concordancia con el art. 762 in fine y ccdtes. del CPCC supletorio al fuero.

CONSIDERANDO:

1. Como primera medida resulta conveniente referenciar los antecedentes fácticos del presente a fin de poder resolver la cuestión traída a estudio en esta oportunidad.

a.- En fecha 08/04/2025 se apersonó la letrada Mariela Ruth en el carácter de la parte actora -sr. Segundo César Ruiz- a fin interponer la presente demanda de cobro de pesos por extinción de

relación laboral en contra de Llenes y Cia. SRL con domicilio en Gorriti N°45, Ciudad de Salta Capital y Marcelo Javier Llenes en el domicilio denunciado sito en Av. Martín Berho N°184 de San Miguel de Tucumán.

b.- En fecha 29/04/2025 se ordenó correr el traslado de demanda a Llenes y Cia. SRL y Marcelo Javier Llenes, a fin de que en el perentorio término de VEINTE DÍAS el primero y QUINCE DÍAS el segundo; comparezcan a estar a derecho en la presente causa y constituyan domicilio digital en la misma presentación.

c.- Por presentación de fecha 03/09/025 contestó la demanda el accionado Marcelo Javier Llenes, por intermedio de sus letrados apoderados, dr. Aníbal Terán y Mariana Terán Ducca y denunciaron el domicilio del sr. Llenes sito en Las Guayabas N° 815, Yerba Buena, Tucuman.

d.- En fecha 31/03/2026 la parte actora puso en conocimiento que la demandada en autos no otorgó la baja al sr. Segundo César Ruiz del sistema provincial de salud, y que su parte habiendo concurrido a ANSES verificó que el sr. Ruiz continúa inscripto en el padrón, y por tal, no puede acceder al sistema provincial de salud.

e.- Mediante proveído en crisis del 08/04/2026 se dispuso lo siguiente: "No encontrándose relacionado con los términos de la demanda ni las pretensiones allí esgrimidas, como tampoco ser competente este fuero para ordenar actos como los requeridos, se rechaza lo solicitado. En consecuencia, ocurra por la vía y forma que corresponda. Sin perjuicio de ello, se pone en conocimiento de las accionadas lo manifestado a los fines que hubiere lugar".

2. Analizada la cuestión, cabe advertir que más allá de las razones expuestas por la parte actora, este magistrado carece de facultades suficientes a los fines de ordenar la baja del sistema provincial de salud requerido, como así también ordenar que la parte demandada proceda a dar de baja al actor de la obra social en la que se encuentra inscripto el sr. Ruiz.

Al respecto estimo que la parte actora, en caso de negativa por parte del anterior empleador de realizar la baja de la obra social a la que se encontraba afiliado el actor durante la vigencia de la relación laboral, ostenta la opción de acudir ante la Superintendencia de Servicios de Salud (SSSalud) como autoridad de aplicación a efectos de solicitar administrativamente la baja de la obra social invocando la causal en autos -extinción de contrato de trabajo-, conforme art. 10 inc. a) de Ley N° 23660.

Por estas razones, careciendo el sentenciante de facultades a efectos de admitir lo solicitado y encontrándose a favor del peticionante la vía administrativa señalada, corresponde confirmar lo resuelto en providencia de fecha 08/04/2026.

En ese orden de ideas, corresponde rechazar el recurso de revocatoria articulado por la parte actora por presentación del 09/04/2026. Así lo declaro.

IV. COSTAS: Atento al resultado arribado, corresponde imponer las costas por el orden causado (conforme al artículo 63 del CPCC, supletorio).

HONORARIOS: reservar pronunciamiento para su oportunidad (artículo 46 inciso 2 del CPL).

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I. RECHAZAR EL RECURSO DE REVOCATORIA planteado por la parte actora, en mérito a lo considerado.

II. COSTAS: por el orden causado.

III. DIFERIR pronunciamiento sobre regulación de honorarios profesionales.

PROTOCOLIZAR. - 463/25 DLGN

Actuación firmada en fecha 08/05/2026

Certificado digital:
CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/fb9b3440-4a2e-11f1-9817-618e26ad799c>